



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA**  
**Bucaramanga, Dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)**

En atención a los catorce memoriales recibidos durante la última semana del mes de mayo de 2022 enviados por las hermanas HASBON SAGRA, el Despacho procede a sintetizar las solicitudes y emitir los respectivos pronunciamientos.

NANCY HASBON SAGRA, hace un recuento de los cuidados que le profesó a su progenitora cuando fue su Guardadora y solicita al Despacho que se ordene a la Guardadora retornar a la señora MARY SAGRA a sus controles, con médicos especialistas independientemente del costo económico. Por su parte LAURA HASBON SAGRA considera que su hermana NANCY HASBON cumplía mejor la labor de cuidadora de su progenitora. Asevera que el Despacho se ha dedicado a cuidar el tema patrimonial de la pupila, pero considera que se debió hacer mayor supervisión a las atenciones médicas de la señora Mary Sagra. Solicita que se libere el dinero y los cuidados de su progenitora a las personas que, si les interesa su calidad de vida, que no se le prohíba a Nancy que la cuide, seguidamente se postula como guardadora, advirtiendo que, por encontrarse domiciliada fuera de Colombia, necesitará de la ayuda de sus hermanas NANCY Y YOLANDA HASBON.

Posteriormente OLGA ROCIO pone en conocimiento del Despacho que la señora MARY SAGRA está recibiendo atención por Neurología y Psiquiatría, y que respalda la necesidad de nombrarle una persona que *la cuide en las horas de la noche* y mantenerla institucionalizada en el Hogar Geriátrico Años Maravillosos para no crearle traumatismos. Además, anexa copia del correo enviado a dicha institución informando los correctivos de atención médica especializada y la decisión de contratar la cuidadora nocturna.

ISABEL CRISTINA coadyuva la idea de nombrar una cuidadora nocturna para su progenitora, con cargo a los dineros producto de la venta del inmueble de propiedad de la señora MARY SAGRA y solicita le informen dónde está el dinero recibido por la venta de dicho inmueble y la administración de los cánones que se reciben del apartamento ubicado en el Barrio Sotomayor del que es titular su progenitora.

ADRIANA MARÍA HASBON allega un memorial donde agradece al Despacho las consideraciones tenidas con el caso de su progenitora, y la retención de dineros producto de la venta del bien inmueble del que era titular la señora Mary Sagra de Hasbon, igualmente reitera sus desavenencias con la venta de la casa familiar y emite algunos pronunciamientos de la labor de guardadora ejercida por sus hermanas Nancy y Olga Rocío.

Posteriormente la señora OLGA ROCIO presenta RENUNCIA a la designación de GUARDADORA, expone las razones que la llevaron a tomar esta decisión y aunque renuncia al cargo, señala que estará pendiente de su progenitora y tratará de visitarla como lo venía haciendo. Además, expresa los motivos que la llevaron a considerar la medicina especializada en Homeopatía Alemana como una alternativa de solución a las múltiples patologías que venía presentado su progenitora, y que consideraba la medicación tradicional la mantenía sedada, deseando obtener como resultado final que permaneciera más alerta y pudiera continuar conscientemente la realización de sus manualidades. Reconoce que ser Guardadora es una tarea compleja y que, por esas circunstancias propuso que TODAS las hijas se encargaran de una parte del apoyo de su pupila. Reitera que el Hogar Geriátrico está a la espera del nombramiento de la cuidadora nocturna, postulando a BLANCA CECILIA HERNANDEZ quien viene ejerciendo esta labor los fines de semana.

En referencia al perfeccionamiento del negocio de venta del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 300-44473 la señora OLGA ROCIO, informa que este negocio ya se surtió, quedando a disposición del juzgado el título judicial por valor de **\$318.375.000=**. Se constata que ese dinero se encuentra a órdenes de este juzgado y se requiere a la Guardadora para que allegue el Certificado de Libertad y Tradición con la correspondiente anotación de la venta del inmueble.

Igualmente, la señora OLGA ROCIO, informa al Despacho que la abogada Mercedes Castellanos, ya no desea trabajar para este caso, porque la togada carece de tiempo y la suscrita no tiene como seguir pagándole los honorarios profesionales. Sobre el particular, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 76 del C.G. P. se da por aceptada la terminación del poder otorgado por la señora OLGA ROCIO a la Dra. MERCEDES CASTELLANOS ARIAS.

También la señora OLGA ROCIO relaciona los valores pendientes de pago a las cuidadoras de la señora MERY SAGRA DE HASBON, por la segunda quincena del mes de mayo (incluidos días festivos), los cuales se relacionan a continuación así:

DEYANIRA MARIN NIÑO c.c. 37.546.517 la suma de **\$681.600=** y BLANCA CECILIA HERNANDEZ ESCOBAR c.c. 37.747.298 la suma de **\$260.000=**.

DEYANIRA MARÍN NIÑO allegó memorial donde solicita le cancelen la segunda quincena del 15 de mayo al 31 de mayo por el valor de: \$ 650.000, más el recargo adicional 31.600 pesos por festivo, y aporta registro fotográfico de su cédula de ciudadanía y número de cuenta bancaria. Se le advierte a la memorialista que no es necesario anexar datos relacionados con entidades bancarias toda vez que los títulos judiciales se tramitan directamente en el BANCO AGRARIO, previo aviso de este estrado.

De otra parte, la cuidadora de los fines de semana, señora BLANCA CECILIA HERNANDEZ ESCOBAR allegó memorial donde informa que ya cobró los \$330.000= en el Banco Agrario, y ofrece sus servicios para cuidar a la señora Mary Sagra de domingo a domingo en el turno de la noche, para que por favor la tengan en cuenta.

ISABEL CRISTINA coadyuva la idea de contratar una enfermera que cuide a su progenitora en las horas nocturnas, y postula a llamada Yeritza Guerrero Delgado, de quien allega hoja de vida, y señala que está dispuesta a empezar cuando lo requieran de lunes a sábado en el horario de 7 pm a 7 am con asignación salarial por la suma de \$1'250.000=. Poner en conocimiento de las hermanas HASBON lo informado por la señora ISABEL CRISTINA para lo que estimen pertinente.

Adicionalmente solicita que le informen sobre la administración de los dineros de la venta de la casa de su progenitora, y los cánones del apartamento ubicado en el barrio Sotomayor de Bucaramanga.

ADRIANA HASBON SAGRA aporta el número de contacto del señor Dagoberto 3182545599, y solicita ponerla en conocimiento de la administración de los dineros provenientes de la venta del inmueble del que fuera titular su progenitora.

OLGA ROCIO señala que, en atención a la solicitud del Hogar Geriátrico Años Maravillosos, y coincidiendo con la visita del día domingo 29 de mayo de 2022, de NANCY HASBON SAGRA y LAURA HASBON SAGRA, se acordó que la persona que debe cuidar a su progenitora en las noches, sea BLANCA CECILIA HERNANDEZ, quien desde el día domingo 29 de mayo se empezó a quedar en las noches a cuidarla, ya que, debido al cambio de medicamentos ordenado por el Neurólogo, se muestra bastante sedada. Se acordó que el turno nocturno sea continuo de domingo a domingo a de \$60.000 por día, para una suma mensual de \$1.800.000. Queda

pendiente contratar una persona que la acompañe los fines de semana en el horario diurno.

Resumidos los pronunciamientos de las hijas de la señora MARY SAGRA DE HASBON, el Despacho encuentra que la señora OLGA ROCIO renuncia a su designación de Guardadora. El Despacho acepta la renuncia, transcurridos tres días a partir de la notificación de esta providencia, así mismo se ordena la exhibición de cuentas presentada por la Guardadora que renuncia. Póngase en conocimiento de todas las hermanas HASBON dicha información.

De otra parte, LAURA HASBON SAGRA, se postula como guardadora, advirtiendo que, por encontrarse domiciliada fuera de Colombia, necesitará de la ayuda de sus hermanas Nancy y Yolanda Hasbon. El Despacho accede a dicha petición, y ordena a la señora LAURA HASBON SAGRA hacer una revisión de toda la información recibida de la anterior guardadora para que reciba a plena satisfacción las funciones que le serán asignadas a partir del día 9 de junio del presente año. Igualmente y por encontrarse domiciliada fuera del país, se advierte que todas las comunicaciones judiciales serán tramitadas virtualmente a través del correo institucional del juzgado y para la administración de los dineros que se encuentran a disposición del juzgado, se le informa que mensualmente usted debe presentar la relación de los gastos relacionados con los servicios del HOGAR GERIATRICO y las cuidadoras de la señora MARY SAGRA DE HASBON, porque en adelante se entregará mensualmente un solo título judicial que será cobrado por la persona que usted designe, para que usted como Guardadora se encargue de los pagos directamente a quienes contrate para el cuidado de su pupila. Adicionalmente, queda facultada para administrar los cánones de arrendamiento que se deriven del apartamento 702 del Edificio Saint Pierre de propiedad de su progenitora ubicado en el edificio del Barrio Sotomayor de Bucaramanga, toda vez que, con ese dinero, se deben cubrir los demás gastos que se deriven del cuidado de la señora MARY SAGRA DE HASBON. También se advierte que se le podrá reconocer una remuneración por su labor, la cual deberá tramitar en los términos que la ley lo especifica. Se le pone de presente que en el momento obran dos títulos judiciales provenientes de la venta del inmueble en el que fungía como titular su progenitora por valor de \$ 246.960.000,00 y \$318.375.000=.

Se le advierte a la señora LAURA HASBON SAGRA, que tendrá a su cargo el cuidado de su progenitora y que una vez la Personería Municipal de Floridablanca (Santander), allegue la valoración de apoyos a MARY SAGRA DE HASBON en los términos del artículo 56 numeral 2 de la Ley 1996 de 2019, deberá continuar con el

trámite de revisión del proceso de interdicción y en caso necesario, tramitar la asignación de un apoyo judicial.

En consecuencia, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA** presentada por la señora OLGA ROCIO HASBON SAGRA identificada con cc 60.303.122 al cargo de Guardadora de la señora MARY SAGRA DE HASBON **a partir del 9 de junio de 2022**, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: DESIGNAR** a la señora LAURA HASBON SAGRA identificada con cc. 63'478.495, para que funja como Guardadora de la señora MARY SAGRA DE HASBON **a partir del día 9 de junio de 2022** por lo antes expuesto. Désele posesión del cargo.

**TERCERO: INFORMAR** la existencia del título judicial número **460010001702209** por valor de **\$318.375.000=** valor consignado por la señora OLGA ROCIO HASBON SAGRA a nombre de su progenitora la señora MARY ISABEL SAGRA DE HASBON. Se le requiere para que allegue el Certificado de Libertad y Tradición con la correspondiente anotación de la venta del inmueble.

**CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO** de las hijas de la señora MARY SAGRA DE HASBON este proveído a través de sus correos electrónicos y muy especialmente la exhibición de cuentas presentada por la señora OLGA ROCIO HASBON SAGRA, para el mes de mayo de 2022, para lo que estimen pertinente.

**QUINTO: DAR POR REVOCADO** el poder otorgado por la señora OLGA ROCIO HASBON SAGRA a la abogada MERCEDES CASTELLANOS ARIAS portadora de la T.P. 36.934, para la representación en este proceso, por lo antes expuesto.

**SEXTO:** Ordenar fraccionar el título de Deposito judicial número 460010001701916 para ser pagada la suma de \$260.000= a la señora BLANCA CECILIA HERNANDEZ ESCOBAR y el saldo continúe a órdenes del juzgado. Se advierte que los títulos judiciales se tramitan directamente en el BANCO AGRARIO, previo aviso de este estrado.

**SEPTIMO:** Ordenar fraccionar el título de Depósito judicial número 460010001701916 para ser pagada la suma de \$681.600= a la señora DEYANIRA MARIN NIÑO y el saldo continúe a órdenes del juzgado. Se advierte que los títulos judiciales se tramitan directamente en el BANCO AGRARIO, previo aviso de este estrado.

**OCTAVO: EXHORTAR** a la señora LAURA HASBON SAGRA para que, a partir del 9 de junio del presente año, solicite a este Despacho el valor total mensual requerido para el pago del Hogar Geriátrico, y las cuidadoras que contrate para el cuidado de su progenitora, allegando las respectivas cuentas de cobro, tal como se expuso en la parte motiva de este proveído.

**NOVENO: INSTAR** a la señora OLGA ROCIO HASBON SAGRA para que a partir del 9 de junio entregue formalmente a la señora LAURA HASBON SAGRA, la administración del apartamento 702 del Edificio Saint Pierre de propiedad de su progenitora ubicado en el edificio del Barrio Sotomayor de Bucaramanga.

**DECIMO: ADVERTIR** a la señora LAURA HASBON SAGRA que en la designación como Guardadora de su progenitora MARY SAGRA DE HASBON, deberá apropiarse del cuidado y la representación legal de su pupila.

**DECIMO PRIMERO: ADVERTIR** a la señora LAURA HASBON SAGRA que una vez se allegue la Valoración de Apoyos a realizar por la Personería de Floridablanca a su progenitora, se dará continuidad a la revisión del proceso de interdicción conforme las exigencias del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE,**

Firmado Por:

**Martha Rosalba Vivas Gonzalez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 008 Oral**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38dceb6eb6191cbe47f15b0569ceb9ae72cec4b5c333af23f0a1bb6de1457708**

Documento generado en 02/06/2022 09:41:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**